



Artículos Prohibidos en aeronaves

Normativa europea sobre
seguridad aérea



aena aeropuertos

La información contenida en este folleto informativo está en total consonancia con la normativa europea en vigor, que establece las medidas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.

Para más información relativa a legislación y medidas de seguridad para la aviación civil, le recomendamos visitar:

la página WEB de la UE: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
la página WEB de Aena Aeropuertos, S.A.:
www.aena-aeropuertos.es, apartado de seguridad.

Artículos prohibidos para el pasajero y su equipaje de mano

Los pasajeros no estarán autorizados a introducir en la Zona Restringida de Seguridad ni en la cabina de una aeronave artículos que constituyan un riesgo para la salud de los pasajeros y la tripulación, así como para la seguridad de las aeronaves y los bienes, como son:

1

ARMAS DE FUEGO

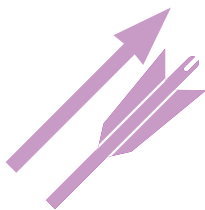
- Todo tipo de armas de fuego (pistolas, revólveres, rifles, escopetas, etc.)
- Reproducciones de armas de fuego y armas de fuego de imitación
- Piezas procedentes de armas de fuego (excepto visores y miras telescópicas)



2

OTRO TIPO DE ARMAS

- Pistolas y rifles de aire comprimido y escopetas de perdigones
- Pistolas para lanzar cohetes de señales
- Pistolas “Starter”
- Pistolas de juguete de cualquier tipo
- Pistolas de bolas
- Pistolas de proyectil fijo y pistolas de uso industrial
- Ballestas
- Hondas y tirachinas
- Arpones y fusiles de pesca
- Pistolas de matarife
- Aparatos para aturdir o provocar descargas, como agujones para ganado o pistolas láser
- Encendedores con forma de armas de fuego



3

OBJETOS PUNZANTES O CON FILO

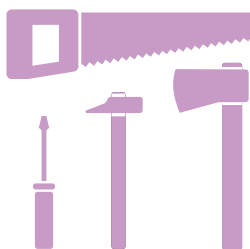
- Hachas y hachuelas
- Flechas y dardos
- Crampones
- Arpones y jabalinas
- Piquetas y picos para hielo
- Patines de hielo
- Navajas automáticas o de resorte de cualquier longitud
- Cuchillos, lo cual incluye cuchillos rituales, con hojas de una longitud superior a 6 cm, de metal o cualquier otro material resistente que permita su uso como arma
- Cuchillas y navajas de afeitar abiertas (excepto navajas de afeitar de seguridad o desechables, cuyas cuchillas estén encapsuladas)
- Sables, espadas y bastones espada
- Hendidoras
- Machetes
- Bisturíes
- Tijeras cuyas hojas superen los 6 cm de longitud
- Estrellas arrojadizas
- Bastones de esquí y excursionismo



4

HERRAMIENTAS QUE PUEDAN SER UTILIZADAS COMO ARMAS PUNZANTES O CORTANTES

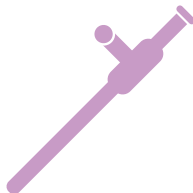
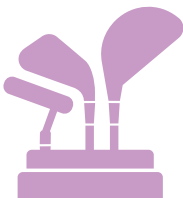
- Taladros
- Brocas
- Cuchillas, cuchillos profesionales
- Sierras
- Destornilladores
- Palancas
- Martillos
- Alicates
- Llaves, llaves inglesas
- Lámparas de soldar, etc.



5

INSTRUMENTOS CONTUNDENTES

- Bates de béisbol y softball
- Palos y bastones, rígidos o flexibles (porras, cachiporras, bastones, etc.)
- Bates de críquet
- Palos de golf
- Palos de hockey
- Palos de lacrosse
- Remos de kayak y canoa
- Monopatines
- Tacos de billar
- Cañas de pesca
- Equipos para artes marciales (nudilleras de metal, palos, porras, mayales, nunchacus, kubatones, kubasaunts, etc.)



6

SUSTANCIAS QUÍMICAS Y TÓXICAS

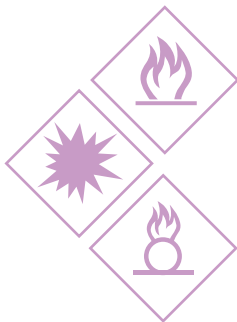
- Ácidos y álcalis (por ejemplo, baterías húmedas que puedan sufrir derrame)
- Sustancias corrosivas o blanqueadoras (mercurio, cloro, etc.)
- Nebulizadores neutralizadores o incapacitantes (macis, rociadores de sustancias picantes, gases lacrimógenos, etc.)
- Material radiactivo (por ejemplo, isótopos para uso médico o comercial)
- Venenos
- Materiales infecciosos o que entrañen un riesgo biológico (por ejemplo, sangre infectada, bacterias y virus)
- Materiales con capacidad de inflamación o combustión espontáneas
- Aparatos extintores



7

SUSTANCIAS EXPLOSIVAS E INFLAMABLES

- Municiones
- Fulminantes
- Detonadores y espoletas
- Explosivos y dispositivos explosivos
- Reproducciones o imitaciones de explosivos y dispositivos de explosivos
- Minas y otras cargas explosivas de uso militar
- Granadas de todo tipo
- Gas y bombonas de gas (butano, propano, acetileno, oxígeno, etc.) en gran volumen
- Fuegos de artificio, bengalas de todo tipo y otros artículos de pirotecnia (lo cual incluye petardos y fulminantes de juguete)
- Fósforos (excepto los de seguridad)
- Cartuchos generadores de humo
- Combustibles líquidos inflamables (gasolina, gasoil, combustible para encendedores, alcohol, etanol, etc.)
- Nebulizadores de pintura
- Aguarrás y disolventes de pintura
- Bebidas alcohólicas cuya graduación alcohólica volumétrica supere el 70 % (140% proof)



8

LÍQUIDOS

La cantidad de líquidos que se puede pasar por los controles de seguridad es restringida, sólo se permiten los siguientes casos:

- Líquidos contenidos en envases individuales de 100 ml de capacidad máxima, contenidos a su vez en una única bolsa de plástico transparente con sistema de cierre y capacidad no superior a un litro. Los envases deberán caber cómodamente en la bolsa, que deberá poder cerrarse totalmente. Sólo se permite una bolsa por pasajero. Se recomienda a los pasajeros acudir al aeropuerto con las bolsas ya preparadas. Éstas se presentarán en el control de seguridad separadas del resto del equipaje de mano.
- Líquidos que deban ser utilizados durante el viaje* por necesidades médicas o dietas especiales, incluyendo comida infantil. Las medicinas y alimentación especial también se presentarán por separado en el control de seguridad.
- Líquidos y geles (bebidas, perfumes, cosmética) comprados en los establecimientos comerciales (tiendas, bares, cafeterías) que se encuentran una vez pasados los controles de seguridad de cualquier aeropuerto comunitario o de otro

*viaje= vuelo de ida + estancia + vuelo de regreso

país no UE autorizado*, o compañía aérea comunitaria. Deberán estar empaquetados convenientemente en una bolsa homologada y sellada, exhibiendo la prueba de que la compra se ha realizado ese mismo día (para el caso de los países no UE autorizados, en el plazo de las 36 horas anteriores) y sin abrir hasta su destino final. El personal de los establecimientos comerciales y de la tripulación ofrecerá al pasajero toda la información necesaria sobre el transporte de líquidos y geles adquiridos.

Se consideran líquidos: el gel, las pastas, las lociones y los contenidos de envases presurizados. Ejemplos: pasta de dientes, gomina, sopas, perfumes, espuma de afeitarse, aerosoles, desodorante líquido, desodorante en spray, pintalabios líquidos, cremas y otros artículos de consistencia similar.

*visite la página web de Aena Aeropuertos, S.A. www.aena-aeropuertos.es para consultar el listado de países no UE autorizados.



Medidas complementarias:

Se podrán prohibir otros artículos distintos de los enumerados. Igualmente, se hará un esfuerzo razonable para informar a los pasajeros sobre tales artículos antes de que haya finalizado la facturación del equipaje de bodega.

El personal de seguridad podrá denegar el acceso a la Zona Restringida de Seguridad y a la cabina de una aeronave a cualquier pasajero en posesión de un artículo no enumerado que suscite su recelo.



Artículos prohibidos para el equipaje facturado

1

NO PODRÁN COLOCARSE EN LA BODEGA DE EQUIPAJES LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS

- Explosivos (incluye detonadores, espoletas, granadas, minas y explosivos)
- Gases: propano y butano
- Líquidos inflamables (lo cual incluye la gasolina y el metanol)
- Sólidos inflamables y sustancias reactivas (lo cual incluye el magnesio, los encendedores, los fuegos de artificio y las bengalas)
- Oxidantes y Peróxidos orgánicos (lo cual incluye la lejía y los kits de reparación de carrocerías)
- Sustancias tóxicas o infecciosas (lo cual incluye los raticidas y la sangre infectada)
- Material radiactivo (lo cual incluye los isótopos para uso médico o comercial)
- Corrosivos (lo cual incluye el mercurio y las baterías para automóviles)
- Piezas de un motor que hayan contenido combustible

Medidas complementarias:

Se podrán prohibir otros artículos distintos de los enumerados. Se hará un esfuerzo razonable para informar a los pasajeros sobre tales artículos antes de que haya finalizado la facturación del equipaje de bodega.

El personal de seguridad podrá denegar el transporte de todo equipaje de bodega que contenga un artículo no enumerado que suscite su recelo.

La normativa europea en vigor, que establece las medidas para la aplicación de las normas básicas comunes de la seguridad aérea, establece los artículos prohibidos, separándolos en aquellos artículos prohibidos que los pasajeros no pueden introducir en las zonas restringidas de seguridad ni en la cabina de las aeronaves y, por otro, los artículos prohibidos que los pasajeros no pueden transportar en el equipaje destinado a la bodega de la aeronave.



aena aeropuertos



ACORTAMOS DISTANCIAS. ACERCAMOS PERSONAS.